

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,

EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Sección de Presupuestos y Cuentas
Presupuestos ordinarios

1491

Para el día 15 del próximo mes de Septiembre, deben ser presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos municipales ordinarios para el año 1908, á los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal y en cumplimiento de la de adaptación del año económico al natural de 28 de Noviembre de 1899.

Llegada la época de que los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por los artículos 146 al 149, ambos inclusive, de la referida ley Municipal, deben proceder á la formación de los precitados presupuestos, y con el fin de evitar omisiones que, en todo caso, retrasarían la autorización correspondiente por este Gobierno; he creído conveniente señalar á continuación los

documentos que han de acompañarse á los mismos:

1.º Certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

2.º Otra igual del acta de la sesión ó sesiones en que la Junta municipal lo haya discutido ó aprobado.

3.º Censura del Regidor Síndico.

4.º Certificado de haber estado expuesto al público durante 15 días y en el que conste si hubo ó no reclamaciones.

5.º Un resumen del presupuesto según modelo núm. 1, circular de 10 de Abril de 1888.

6.º Estado comparativo entre el presupuesto formado y el vigente, según modelo número 2, acompañado de las oportunas explicaciones respecto á sus diferencias.

7.º Resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, según modelos números 3 y 4.

8.º Las carpetas por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, se sujetarán á los modelos de la precitada circular.

9.º Presupuestos especiales de los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia, como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

10.º Idem de gastos carcelarios en las cabezas de partido judicial y reparto girado entre los pueblos del mismo.

11.º Igualmente se consignará la cantidad que se considere necesaria para recompensar á los destructores de animales dañinos, á fin de cumplir lo preceptuado en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

12. Se consignará cantidad suficiente para atender al servicio benéfico sanitario en la forma que determina la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904; clasificación métrica aprobada también por Real orden de 6 de Abril de 1905, y Real orden de 29 de Octubre de 1906, respectiva á las asignaciones y adeudos de los Farmacéuticos titulares.

13. No se aprobará por este Gobierno ningún presupuesto que no tenga consignación para el sostenimiento del campo de demostración agrícola, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, excepción hecha de los Ayuntamientos en cuyos términos haya establecida alguna Granja Agrícola ó campo de demostración oficial, según determina mencionado artículo.

14. También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos así como de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales y en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

15. Inventario de los bienes que posee cada Ayuntamiento con expresión de lo que produzcan.

16. Certificación de las inscripciones de Propios y láminas etc. que posea el Ayuntamiento expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallan dichos valores.

17. Los Ayuntamientos pueden acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario que los haberes de los guardas y demás atenciones figuren como gasto del presupuesto, teniendo en cuenta que solo es

exigible de los contribuyentes que cultiven las fincas del término con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

18. Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de propiedad particular, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta de la que se acompañará certificación al presupuesto debiendo en este caso prescindir del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

19. Con arreglo al Real decreto de 7 de Julio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso de arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

20. Las Corporaciones municipales deberán tener presente que continúan teniendo facultad para consignar como recursos de sus presupuestos el importe de las retribuciones por asistencia á las Escuelas públicas de los niños pudientes, así como la obligación de incluir en los presupuestos de gastos el arrendamiento de casas-Escuelas y habitaciones de los Maestros en el caso de no tenerlas propias, así como los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

21. Expedientes de arbitrios extraordinarios é instancia para pedirlos al Ministerio si el Municipio utiliza este recurso para cubrir el déficit, atemperándose para ello á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892. Estos expedientes se presentarán en este Centro al mismo tiempo que los presupuestos á que se refieran, sin cuyo requisito no se considerarán éstos como recibidos.

22. Anteriormente se hizo ob-

servar á los Ayuntamientos por el artículo 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 21 de Diciembre de 1901, quedó suprimida la facultad que tenían dichas Corporaciones para establecer hasta el 16 por 100 de recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando establecido á virtud de aquella disposición por cuenta y cargo del Tesoro público, y estatuyéndose que la diferencia en más ó entre el importe del mencionado recargo y el de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, se disminuirá respectivamente á los Municipios en su cupo de consumos.

23. Igualmente se acompañarán justificación de los ingresos presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el año anterior.

24. Toda la documentación se ha de presentar por duplicado y las certificaciones reintegradas con un sello móvil de diez céntimos por pliego, de conformidad con la Real orden de 16 de Mayo del año 1904 y caso 2.º, art. 30 de la vigente ley del Timbre de primero de Enero de 1906.

25. Recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos, así como la mayor previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción que después son motivo de grandes responsabilidades para los Municipios que los hacen figurar sabiendo de antemano que son irrealizables.

26. Los Ayuntamientos y Junta de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos en forma que se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sean susceptibles sin perjudicar sus servicios; siendo de advertir que no se consentirá aumento de gasto que no esté plenamente justificada la necesidad del mismo.

27. Los recursos de alzada que determina la reg.ª 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y de que trata el art. 150 de ley Municipal solo podrán inter-

ponerse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre, llegada esta fecha, solo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

28. Los Secretarios-Contadores tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación del presupuesto lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879; 14 de Marzo de 1890; 22 de Febrero de 1892, y 15 de Febrero de 1893.

29. Adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza de presentar aquellos documentos, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 124 de la ley municipal vigente les exigiré la correspondiente responsabilidad.

Dispuesto como estoy á hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos relacionados anteriormente y á que se observen las disposiciones que regulan la materia de presupuestos, encarezco por la presente á los Ayuntamientos de la provincia su más exacto cumplimiento á fin de evitarme el disgusto de tener que exigir, con todo rigor, las responsabilidades que establece la ley Municipal.

De la presente circular los señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren.

Logroño 17 de Agosto de 1907.

El Gobernador interino,
Agustín Reboiro

Anuncio

1519

Habiéndose extraviado una novilla de 16 meses de la propiedad de D. Cipriano Sáenz, de Navarrete, escapada de la plaza de Ezcaray, se hace público por medio del presente anuncio, para que en caso de ser habida, se entregue en la Alcaldía de Navarrete.

Logroño 26 de Agosto de 1907.

El Gobernador interino,
Agustín Reboiro

Audiencia provincial de Logroño

1381

Licenciado D. Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de *Alfaro* para el año de 1908, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Amalio Albizu Melero	Alfaro
2	» Francisco Albizu Melero	Id.
3	» Felipe Aznar Conde	Id.
4	» Victorio Balme San Martín	Id.
5	» Amalio Beaumón Arcayo	Id.
6	» Aniceto Boneu Sánchez	Id.
7	» Manuel Cascau Tejero	Id.
8	» Francisco Conde Malumbres	Id.
9	» José Castillo Gil	Id.
10	» Clemente Castillejo Echegoyen	Id.
11	» Vicente Castillo Alvarez	Id.
12	» Juan Herrera Marqueta	Id.
13	» Justo Eguizabal Diaz	Id.
14	» Atanasio Fraile Jiménez	Id.
15	» Joaquín Galán Cervo	Id.
16	» Lucio Jiménez Grande	Id.
17	» Emilio Garcés del Garro Alava	Id.
18	» Pablo García Jiménez	Id.
19	» Julián Gil Arrechea	Id.
20	» Ramón García Jiménez	Id.
21	» Julián Galdámez Pérez	Id.
22	» Francisco García Mesanza	Id.
23	» Pascual Lafuente Casas	Id.
24	» Francisco Lestau Ladrón de Guevara	Id.
25	» Manuel Lorente Arcayo	Id.
26	» Felipe López León	Id.
27	» Segundo Marte Alonso	Id.
28	» Luis Malumbres Melero	Id.
29	» Manuel Martínez de Blas	Id.
30	» Juan Milagro Rivas	Id.
31	» Vicente Muro Sáiz	Id.
32	» Manuel Martínez Jiménez	Id.
33	» Lucio Mena Catalán	Id.
34	» Gabino Milagro Ruiz	Id.
35	» Antonio Marte Alonso	Id.
36	» Manuel Ochoa Ochoa	Id.
37	» Agapito Palacios Matute	Id.
38	» Jenaro Pérez Sáinz	Id.
39	» Lucas Segura Grandes	Id.
40	» José Setién Martínez	Id.
41	» Antonio Alvarez Alfaro	Aldeanueva
42	» Eleuterio Arancón Franco	Id.
43	» José Castillejos Echegoyen	Id.
44	» Francisco de Pablo Lerena	Id.
45	» Julián Domero De Fausto	Id.
46	» Claudio Falcón Alvarez	Id.
47	» Juan Falcón Gutiérrez	Id.
48	» Angel Jiménez Gutiérrez	Id.
49	» Benito Gutiérrez Jiménez	Id.
50	» Carlos Gutiérrez Falcón	Id.
51	» José M.ª Gutiérrez Bretón	Id.
52	» José M.ª Gutiérrez	Id.
53	» Angel Moreno Calvo	Id.
54	» Bartolomé Miranda Pastor	Id.
55	» Francisco Miguel Leira	Id.
56	» José M.ª Moreno Falcón	Id.
57	» Lucio Martínez Gutiérrez	Id.
58	» Liborio Moreno Ruiz	Id.
59	» Lorenzo Pérez Bretón	Id.
60	» Antonio Roldán Alvarez	Id.
61	» Casto Ruiz Moreno	Id.
62	» Eustaquio Ruiz Ibáñez	Id.
63	» Félix Rubio Bretón	Id.
64	» Gerardo Ruiz Falcón	Id.
65	» Julián Ruiz Torres	Id.
66	» Miguel Roldán Alvarez	Id.
67	» Julián Pérez Torres	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
68	Don Juan José Torrecilla Martínez	Aldeanueva
69	" Victoriano Asensio Ruiz	Id.
70	" Pedro Antonio Agreda Sesma	Id.
71	" Pedro Bravo Sainz	Id.
72	" Victoriano Bretón Mendizábal	Id.
73	" Manuel Escalada Lorente	Id.
74	" Leandro Escalada Pardo	Id.
75	" Fausto Fernández Martínez	Id.
76	" Isidoro Fernández Lorente	Id.
77	" Julián Fernández Pérez	Id.
78	" Anselmo Fuertes García	Id.
79	" León González Fernández	Id.
80	" Francisco Irazola Ortuvia	Id.
81	" José López Oñate Gutiérrez	Id.
82	" Maximo López Matute	Id.
83	" Vicente López Oñate Lorente	Id.
84	" Antonio Lapelliza Mendizábal	Id.
85	" Lucio Lafuente Morón	Id.
86	" Teodoro Lorente Martínez	Id.
87	" Pablo Lorente Medrano	Rincón
88	" Lorenzo Lorente Lorente	Id.
89	" Adrián Martínez Lorente	Id.
90	" Justo Medrano Ruiz	Id.
91	" Emterio Medrano Sáez	Id.
92	" Tiburcio Medrano Ortuvia	Id.
93	" Nicolás Medrano Escalada	Id.
94	" Constantino Mendizábal Medrano	Id.
95	" Leonarco Mendizábal Martínez	Id.
96	" Cristóforo Nájera García	Id.
97	" Félix Pérez Lorente	Id.
98	" Guillermino Pérez Mendizábal	Id.
99	" Pedro Pascual Miranda	Id.
100	" Leopoldo Pardo Matute	Id.
<i>Capacidades</i>		
1	Don Higinio Ayala Urzanqui	Alfaro
2	" Román Arcaya Gil	Id.
3	" Andrés Castillo Gil	Id.
4	" Tomás Alvarez Laureas	Id.
5	" Ventura Bea Lozano	Id.
6	" Manuel Calvo Casas	Id.
7	" Antonio de Bas Ladrón de Guevara	Id.
8	" Mariano García del Moral Pascual	Id.
9	" Luis Galdámez Alvarez	Id.
10	" Martín Lorente Ordoyo	Id.
11	" Candido Sierra Díaz	Id.
12	" Todor Soldevilla Remón	Id.
13	" Carlos Arnedo Mateo	Aldeanueva
14	" José M.º Arnedo Mateo	Id.
15	" Epifanio Bretón Ocón	Id.
16	" Gabriel Barco Miranda	Id.
17	" José Berenguer Sierra	Id.
18	" Cándido Facón Pastor	Id.
19	" Angel Lasheras Olloqui	Id.
20	" Ignacio Abdón Lasheras Cabezón	Id.
21	" Crispulo Moreno Falcón	Id.
22	" José Pastor Roldán	Id.
23	" Lorenzo Pérez Torres	Id.
24	" Sebastián Ruiz Fernández	Id.
25	" Juan Arnedillo González	Rincón
26	" Sinfonso Fernández Mendizábal	Id.
27	" Manuel González Fernández	Id.
28	" Manuel López Oñate Medrano	Id.
29	" Manuel López Oñate y López Oñate	Id.
30	" Francisco Lorente García Vinuesa	Id.
31	" Aniceto Medrano Fernández	Id.
32	" Roque Martínez Lorente	Id.
33	" Alvaro Abenoza Borbón	Alfaro
34	" Pedro Berga González	Id.
35	" Migueal Beaumón Vicente	Id.
36	" Nicasio Casas Aguirre	Id.
37	" Inocencio Eguizabal Pantaleón	Id.
38	" Francisco González Sainz	Id.
39	" Pascual Garcés del Garro Sola	Id.
40	" Gregorio Urría Carrascón	Id.
41	" Manuel Ladrón de Guevara Pérez de Lucía	Id.
42	" Alejandro Martínez Pérez de Lucía	Id.
43	" Timoteo Martínez Varea	Id.
44	" Julián Picazo Gómez	Id.
45	" Eustaquio Soldevilla Carra	Id.
46	" Juan Calvo Jiménez	Aldeanueva
47	" Casto Gutiérrez Labrada	Id.
48	" Fermín Marcilla Alvarez	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
49	Don Antolin Ramirez Moreno	Aldeanueva
50	" José M.º Vergara Martínez	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño a diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Licenciado, Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANGUIANO

Primer trimestre de 1907

1499

CUENTA del primer trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1495	49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4425	24
<i>Cargo.</i>	5920	73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4122	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1797	89

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	"	"	"	"
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	1495	49	"	"	1495	49
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	4425	24	4425	24
TOTAL DE INGRESOS.	1495	49	4425	24	5920	73
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	705	24	705	24
2.º Policía de seguridad.	"	"	228	74	228	74
3.º Policía urbana y rural.	"	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	450	"	450	"
6.º Obras públicas.	"	"	138	50	138	50
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	"	"	28	"	28	"
9.º Cargas.	"	"	2572	36	2572	36
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.	"	"	4122	84	4122	84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Anguiano 1.º de Abril de 1907.—El Depositario, Maximino García.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Anguiano 1.º de Abril de 1907.—El Secretario Contador, Pío Setós.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1480

Año de 1907

Mes de Agosto

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8140 25	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º Policía de seguridad.	3178 80	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	7376 05	"	"	786 56	"	"	786 56	"	"
4.º Instrucción pública.	1450 "	"	"	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	4025 "	"	"	"	"	"	"	"	"
6.º Obras públicas..	400 "	"	"	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	10517 99	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	26042 39	5770	"	"	"	"	5770	"	"
10.º Obras de nueva construcción.	1000 "	"	"	"	"	"	"	"	"
11.º Imprevistos..	1200 "	"	"	"	"	"	"	"	"
13.º Resultas..	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	63330 48	5770	"	786 56	"	"	6556 56	"	"

Nájera 3 de Agosto de 1907.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.
Aprobada por la Corporación en sesión del día 7 del actual.

Nájera 9 de Agosto de 1907.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde ejerciente, Pablo Bajo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1487

El señor Don Carmelo Barrón, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de instrucción, por providencia de hoy y cumplimentando orden de la Audiencia provincial, dimanante de causa por delito electoral, contra Pablo Mendiola Madrigal y Alejandro Miguel Villa, ha mandado se cite en forma legal y con apercibimiento al testigo Francisco Martínez Acosta, de ignorado paradero, para que el día veintiuno del actual en vez del dos de Septiembre próximo como estaba acordado, y hora de las diez de mañana, comparezcan ante la referida Audiencia, á fin de dar principio á las sesiones del juicio oral que motiva la expresada causa.

Y yo el Actuario cito en forma por medio de la presente cédula y BOLETIN OFICIAL al testigo Francisco Martínez Acosta para que el día y hora señalados comparezca ante la Audiencia provincial á declarar como testigo, apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la corrección consiguiente.

Logroño diez y siete de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Pablo Apellániz.

1488

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño en funciones de instrucción, por usar de licencia el propietario.

En virtud de providencia, dictada en esta fecha en sumario que instruyo por corrupción de la menor Justa Quintana Múgica, se cita á Patrio Quintana, vecino que ha sido de Bilbao en la calle de Arechaga, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario, contado el término para que se le cita, desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Vizcaya; bajo apercibimiento de incurrir en multa de cinco á veinticinco pesetas, y para ofrecerle expresada causa como padre de la menor.

Dado en Logroño á diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón. P. S. M., Zacarías Brezmes.

1489

El Sr. D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de Logroño en funciones de instrucción, por usar de licencia el propietario.

Por providencia de hoy recaída en sumario por abusos deshonestos cometidos en la menor Iluminada García,

contra José García González, ha acordado se cite por edictos que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Álava á Amparo García, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina que ha sido de Victoria, para que en término de quinto día desde el en que se publique este edicto, comparezca ante este Juzgado, para serla ofrecida expresada causa como madre y representante legal de la Iluminada.

Dado en Logroño á dieciséis de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

1517

Don Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Marceliano Garrido Solana, vecino de esta ciudad, soltero, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para recibirle declaración indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por disparos de arma de fuego y lesiones, pues así se halla acordado por auto de esta fecha en que se ha decretado la prisión provisional de citado Marceliano.

A la vez, encargo á todas las Auto-

ridades así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Arnedo á diecinueve de Agosto de mil novecientos siete.—Ignacio Docavo.—P. S. M., Lorenzo Ciordia.

ANUNCIOS OFICIALES

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncio

1490

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Septiembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, número 10.

Logroño 15 de Agosto de 1907.—P. A. y J. del primer Jefe, el segundo, Joaquín Pujalte.

IMPRESA PROVINCIAL